

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLOAPAN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para los alumnos que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, queden inscritos en alguna de las carreras que esta Institución imparte.

La inscripción implica el ingreso, y en consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

Artículo 2.- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 3.- El Ingreso al Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan como alumno, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a las carreras que se ofrecen y es admitido a formar parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y otras disposiciones académicas y administrativas establecidas o que se establezcan para ello.

Artículo 4.- Los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidas en su reglamentación. La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo o adquiere un grado académico, previo al cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios (en las carreras) es el acto de conservar la categoría y la calidad adquirida que se goza.

Artículo 5.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I.- Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan;
- II.- Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan;
- III.- División, a las Divisiones de las carreras que se imparten en el Tecnológico;
- IV.- Jefe de la División, al Jefe de la División de la carrera correspondiente;
- V.- Departamento, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico; y
- VI.- Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico de estudios Superiores de Chicoloapan.

Artículo 6.- Los alumnos del Tecnológico tendrán las categorías siguientes:

- I.- Alumnos de primer ingreso;
- II.- Alumnos reinscritos; y

III.- Alumnos de reingreso.

Artículo 7.- Es alumno de primer ingreso, el aspirante que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte el Tecnológico.

Artículo 8.- Es alumno reinscrito, el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre según corresponda al ciclo escolar anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

Artículo 9.- Es alumno de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Tecnológico y sin existir impedimento legal o administrativo alguno realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONCURSO Y ADMISION DE LOS ALUMNOS

Artículo 10.- Para participar en el concurso de selección es indispensable:

I.- Presentar original y entregar copia del certificado de nivel medio superior con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 7 (siete); u original y copia de la constancia que indique que se está cursando el último semestre.

II.- Entregar copia certificada del acta de nacimiento;

III.- Presentar original y entregar copia fotostática de una identificación vigente con fotografía y firma del interesado; si es mayor de 18 años, deberá presentar la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE);

IV.- Entregar original y copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

V.- Entregar dos fotografías tamaño infantil;

VI.- Tener una entrevista con el Jefe de la División correspondiente y obtener su autorización; y

VII.- Cubrir el pago de derechos al concurso de selección, presentar el comprobante de pago y llenar los formatos que al efecto se establezcan.

Artículo 11.- El concurso de selección consistirá en la evaluación de conocimientos, de aptitudes académicas, examen psicométrico, entrevista con el Jefe de la División correspondiente y realizar un curso propedéutico.

Artículo 12.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación, con no más de seis meses anteriores de expedición.

Artículo 13.- En caso de que el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra

información que se le requiera, será descalificado del concurso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, todo acto indebido que cometa un alumno durante la realización del examen de selección, como copiar la prueba de un compañero, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros o instrumentos, será descalificado de inmediato del concurso y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 14.- Un aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo desee; con la excepción del caso considerado en el artículo anterior.

Artículo 15. El Departamento de Control Escolar será la única instancia para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección.

Artículo 16.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, se tendrán por admitidos en el Tecnológico, para lo cual se les asignará un número de cuenta.

Artículo 17.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos que apliquen señalados en el artículo 10 del presente reglamento, deberán acreditar con la documentación migratoria su calidad para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de equivalencia de estudios expedido por la Secretaría de Educación.

Artículo 18.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico se hará con base a la siguiente prioridad:

I.- Provenientes de escuelas localizadas en el municipio donde se encuentre ubicado el Tecnológico, con reconocimiento oficial;

II.- Provenientes de escuelas del Estado de México, con reconocimiento oficial;

III.- Provenientes de escuelas del Estado de México que cuenten con la revalidación y reconocimiento de estudios por parte de la Secretaría de Educación;

IV.- Provenientes de escuelas del Distrito Federal con reconocimiento y revalidación de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Provenientes de escuelas de otras Entidades Federativas del País, con reconocimiento oficial; y

VI.- Provenientes de escuelas del extranjero. En este caso, el Tecnológico se reserva el derecho de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, la que se sujetará a los procedimientos de revalidación y equivalencia que se establezcan, de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación dictadas por la Secretaría de Educación.

CAPITULO TERCERO DE LA INSCRIPCION Y LA REINSCRIPCION

Artículo 19.- Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser

efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ello se deriven.

Artículo 20.- Los nombres de los aspirantes seleccionados aparecerán en un listado como aprobados; y para inscribirse en el Tecnológico como alumno deberán presentar la documentación siguiente:

I.- Original y copia del acta de nacimiento;

II.- Original y copia del certificado de bachillerato;

III.- Cuatro fotografías tamaño infantil;

IV.- Original y copia de comprobante de domicilio (el original se retornará al interesado);

V.- La tarjeta de identificación que le expidió al Tecnológico para presentarse al concurso de admisión;

VI.- Comprobante del pago de la inscripción y del semestre correspondiente;

VII.- Original y copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

VIII.- Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan;

IX.- En su caso, el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios del nivel de bachillerato, emitida por la Secretaría de Educación, para los candidatos a inscripción, que hayan realizado estudios en otro país; y

X.- Los demás requisitos que al efecto se establezcan.

Artículo 21.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente constituidos. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del ciclo escolar.

Artículo 22.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 23.- Ningún aspirante aceptado o alumno no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

Artículo 24.- Para reinscribirse en el Tecnológico, el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Acreditar con el original de la boleta de calificaciones que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo, para lo cual:

- a) No deberá adeudar tres o más asignaturas del semestre que concluye; o
 - b) Sólo adeudar una asignatura del semestre anterior o que concluye.
- II.- Tener cubierto en su totalidad el pago de colegiaturas, anualidad y otros, y no tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos y bibliotecarios;
- III.- Cubrir el pago de la colegiatura del semestre escolar según corresponda y la anualidad en el caso que le corresponda;
- IV.- Estar dentro del término que se requiere para concluir con la carrera; y
- V.- Para inscribirse en alguna materia se debe cumplir la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera que corresponda.

Artículo 25.- El alumno podrá reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento, para concluir la carrera.

Artículo 26.- Las asignaturas o semestres no acreditados, se podrán recurrar sólo una vez para apoyar la regularización de los alumnos. El recursamiento puede efectuarse a lo largo de un semestre lectivo y sólo en caso de asignatura con alto índice de reprobación y previa autorización de la Subdirección Académica del Tecnológico se podrá recusar en forma intensiva en un periodo intersemestral. El recursamiento tiene por objeto cubrir los créditos y temas correspondientes a una asignatura que el alumno no haya acreditado durante el curso ordinario de la misma.

Artículo 27.- El alumno que haya causado baja definitiva por decisión propia podrá reingresar por única vez, siempre y cuando no haya transcurrido un semestre; empero, si la causal de la baja definitiva fue por infringir el presente reglamento, no podrá reingresar a la carrera en que se encontraba inscrito.

Artículo 28.- La Junta determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, colegiatura e inscripción deben de pagar los alumnos, así como por los materiales y demás servicios que preste el Tecnológico.

Artículo 29.- El pago de los conceptos: derecho a examen de admisión, inscripción, colegiaturas, credencial, reposición de credencial, constancias, trámite de titulación, revalidación de estudios, multas en biblioteca y otros que autorice la Junta, deberán pagarse en la institución bancaria que determine el Tecnológico.

CAPITULO CUARTO DE LA PERMANENCIA Y BAJA DE LOS ALUMNOS

Artículo 30.- La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares del Tecnológico y será de doce semestres contados a partir de su ingreso al Tecnológico, aun cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio del Tecnológico.

Artículo 31.- Los alumnos podrán causar baja temporal o definitiva por decisión propia, por reprobar

o por infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 32.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, el cual se computará desde el ingreso al Tecnológico.

Artículo 33.- La baja temporal se autorizará por un tiempo máximo de dos periodos semestrales, siempre y cuando el alumno no rebase el tiempo límite para concluir la carrera. Si el alumno presenta una historia académica irregular, el caso será dictaminado por el Consejo Consultivo Académico.

Artículo 34.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Control Escolar. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito y autorizada por el Director, en un plazo no mayor de quince días iniciado el semestre, para tal efecto se deberá presentar constancia de no adeudo con el Tecnológico.

Artículo 35.- La baja definitiva es la pérdida de la calidad de alumno del Tecnológico.

Artículo 36.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por el Consejo Consultivo Académico y notificadas por escrito al alumno.

Artículo 37.- Los casos de ausencia injustificada de un alumno por más de dos semanas se considerará como deserción, y consecuentemente causará la anulación del semestre vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas periódicamente por la División correspondiente al Departamento.

Artículo 38.- Todo alumno que esté fuera de los límites establecidos en el artículo anterior, podrá recurrir, por causas plenamente justificadas a la División correspondiente, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar su acuerdo al Departamento para la resolución definitiva.

Artículo 39.- Quienes hubieren interrumpido sus estudios, podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su ingreso. En caso de que una interrupción sea mayor de tres años consecutivos, deberán inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios correspondientes.

Artículo 40.- La calidad de estudiante se pierde:

I.- Por conclusión del plan de estudios;

II.- Por renuncia expresa;

III.- Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;

IV.- Cuando no se hubiese acreditado un mismo semestre en un máximo de dos periodos semestrales;

V.- Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos por el Tecnológico, quedando entonces en calidad de desertor; y

VI.- Cuando así lo resuelva el Consejo Consultivo Académico.

CAPITULO QUINTO CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 41.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una única vez, durante la primera semana del segundo o tercer semestre, siempre que reúna los siguientes requisitos:

I.- Que el cupo de los grupos lo permita;

II.- Que el alumno haya acreditado todas las asignaturas del primero o segundo semestre, según sea el caso;

III.- Haber obtenido como promedio mínimo de 8.0 en los semestres cursados;

IV.- No tener adeudo de ningún tipo;

V.- Presentar la solicitud por escrito al Director y obtener la autorización respectiva;

VI.- La División correspondiente realizará un análisis de las asignaturas factibles a ser revalidadas, lo cual se informará a través de un dictamen donde se señalará que asignaturas serán revalidadas y a cuales debe inscribirse; y

VII.- La revalidación de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el alumno en la carrera original, de la carrera a que se cambia, avalada por el Jefe de la División correspondiente.

Artículo 42.- El alumno proveniente de otra Institución, podrá ingresar al Tecnológico en la carrera en que fue aceptado en la Institución de origen o alguna afin, si existiera cupo; previo dictamen de equivalencia o revalidación de la Secretaría de Educación.

Artículo 43.- Los alumnos podrán cursar una segunda carrera, cuando cumplan los siguientes requisitos, y previa suscripción del convenio respectivo:

I.- Ser titulado de la primera carrera;

II.- Existir cupo en la carrera solicitada;

III.- Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en la primera carrera; y

IV.- Elaborar la solicitud por escrito al Director y obtener la autorización respectiva.

CAPITULO SEXTO TERMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA

Artículo 44.- Los alumnos deberán de cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en un término que no excederá de doce semestres.

Artículo 45.- Los alumnos deberán acreditar el dominio de una lengua extranjera determinada por el Tecnológico (inglés en su caso).

Artículo 46.- El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados.

Artículo 47.- Los alumnos que por reglamento no alcancen a concluir la carrera en los tiempos que se marcan en este reglamento, a solicitud del interesado serán dictaminados por la División correspondiente, en el entendido de que en ningún caso podrá ser autorizado el reingreso de un alumno, si han transcurrido más de tres semestres de haber desertado del Tecnológico.

CAPITULO SEPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 48.- Los alumnos del Tecnológico, tienen los siguientes derechos:

- I.- Opinar sobre la actualización de los programas académicos;
- II.- Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la comunidad y a las autoridades del Tecnológico;
- III.- Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV. Recibir del Tecnológico los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- V.- Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VI.- Recibir del Tecnológico los servicios que les correspondan;
- VII.- Asociarse como lo estimen conveniente, pero dentro de los límites implícitos en este reglamento y los valores positivos aceptados socialmente;
- VIII.- Manifestar respetuosamente sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendentes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- IX.- Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- X.- Solicitar asesoría y defensoría del Tecnológico, cuando consideren afectados sus derechos;
- XI.- Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento del Tecnológico;
- XII.- Obtener la credencial que les acredite como alumnos del Tecnológico;
- XIII.- Inconformarse respetuosamente ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos, recibiendo la notificación correspondiente;
- XIV.- Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que

participe, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales, instrumentos y otros entregados para la evaluación de su conocimiento;

XV. Utilizar las instalaciones del Tecnológico, de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y

XVI. Las demás que establezca el Tecnológico.

Artículo 49.- Los alumnos del Tecnológico, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir la legislación del Tecnológico;

II.- Cumplir las determinaciones de la Junta;

III.- Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad del Tecnológico, sus autoridades y en las instalaciones del mismo;

IV.- Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos;

V.- Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por el Tecnológico;

VI.- Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;

VII.- Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de las instalaciones del Tecnológico;

VIII.- Realizar personalmente sus trámites administrativos;

IX.- Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico;

X.- Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del Tecnológico de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente; y

XI.- Las demás que establezca la legislación del Tecnológico.

CAPITULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 50.- Son causas de responsabilidad de los alumnos para con el Tecnológico, las siguientes:

I.- Incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación del Tecnológico;

II.- Dañar física, moral o patrimonialmente, a cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico;

III.- Dañar o robar el patrimonio del Tecnológico;

IV.- Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;

- V.- Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con el Tecnológico;
- VI.- Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes, o estupefacientes en las instalaciones del Tecnológico, o acudir a ellas bajo sus efectos; salvo prescripción médica.
- VII.- Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Tecnológico;
- VIII.- Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- IX.- Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, al Tecnológico o a sus integrantes; y
- X.- Las demás que establezca la legislación del Tecnológico.

CAPITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- Los alumnos que incurran en alguna o algunas de las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación indistinta de las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Cancelación o denegación de calificaciones;
- III.- Suspensión temporal de sus derechos como alumno; y
- IV.- Expulsión.

Artículo 52.- Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hacen referencia, serán sancionados con la cancelación de las calificaciones obtenidas por dichos medios, independientemente de las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 53.- Se impondrá amonestación o suspensión hasta por dos semestres, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, VI y VIII del Artículo 49 del presente reglamento.

Artículo 54.- Además de la sanción prevista en el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente, los bienes patrimonio del Tecnológico, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Tecnológico tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto al Tecnológico como a terceras personas.

Artículo 55.- El alumno que de forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio del Tecnológico, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico al Tecnológico tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 56.- En el caso de que los alumnos a que hacen referencia en los artículos 53 y 54 del presente ordenamiento, se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, el Tecnológico se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

Artículo 57.- Se impondrá desde suspensión de dos semestres y hasta la expulsión del Tecnológico,

al alumno que:

I.- En perjuicio de cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico o de persona extraña a la misma, incurra en la comisión de los hechos a que hacen referencia el artículo 49 en sus fracciones III, IV, V, VII, IX y X del presente reglamento; y

II.- Por conducta dolosa y que ésta sea probablemente constitutiva de delito. El Tecnológico dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 58.- El Consejo Consultivo Académico determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno tomando en consideración los siguientes criterios:

I.- La conducta observada;

II.- El desempeño académico;

III.- Las causas y circunstancias de responsabilidad;

IV.- Las consecuencias producidas; y

V.- La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 59.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

CAPITULO DECIMO DE LOS RECURSOS

Artículo 60.- Los alumnos a quienes se apliquen las sanciones, tendrán derecho a interponer los recursos de revisión ante el Consejo Consultivo Académico, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 61.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 62.- El Consejo Consultivo Académico decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada, su determinación será inapelable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" (o en el caso incluir el medio oficial del Tecnológico).



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de febrero de 2017.
Última reforma POGG Sin reforma

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" (o en el caso, incluir el medio oficial del Tecnológico).

M. en A. Juan Antonio Fernández Palma
Director TESCH
(Rúbrica).

M. en A. Lorenzo Martin Carrillo Garzón
Subdirector Académico
(Rúbrica).

APROBACION:

PUBLICACION:

[27 de febrero de 2017](#)

VIGENCIA:

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" (o en el caso, incluir el medio oficial del Tecnológico).